

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

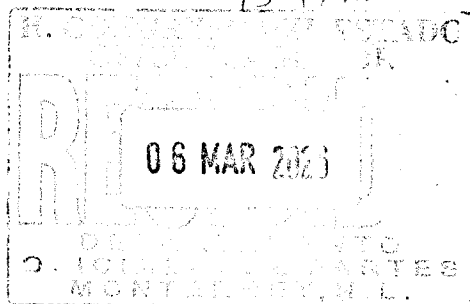
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACCESO Y PERMANENTE A LAS MUJERES EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 09 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acceso y permanencia a las mujeres en el Sistema Educativo.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acceso y permanencia a las mujeres en el Sistema Educativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con Proyecto de Decreto propone reformar la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León para incorporar, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación, una obligación concreta y operativa: implementar un Protocolo de Continuidad Educativa para Mujeres Víctimas de Violencia en el ámbito escolar y docente, que establezca mecanismos de atención, canalización y seguimiento para garantizar, en condiciones de no revictimización, la permanencia, reingreso y conclusión de estudios. Con ello se busca cerrar una brecha normativa frecuente en las políticas públicas: el reconocimiento formal de la violencia y de la obligación de prevenirla,

sin la existencia de un instrumento específico que asegure, en la práctica, que la víctima no sea expulsada indirectamente del sistema educativo por miedo, estigmas, represalias, trámites, o por la falta de rutas claras de atención institucional. Lo que se plantea no es una medida simbólica, sino una pieza técnica destinada a transformar un deber genérico de protección en una herramienta de implementación: un protocolo con contenido mínimo, que vuelva exigible la actuación coordinada de la autoridad educativa y que coloque la continuidad escolar como parte esencial del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Esta reforma se presenta en el marco del 8 de marzo porque la violencia que atraviesa la vida de niñas, adolescentes y mujeres no sólo se expresa en conductas aisladas; se traduce en pérdidas acumuladas de oportunidades y en trayectorias interrumpidas.

El sistema educativo, por su propia naturaleza, es un espacio determinante para el ejercicio de derechos y para la autonomía futura; sin embargo, cuando la violencia ocurre en el entorno escolar o docente —ya sea como acoso, hostigamiento, agresión, discriminación, o cualquier forma de violencia de género— la consecuencia inmediata suele ser la ruptura de la cotidianidad: inasistencias, bajas, cambios abruptos de escuela, rezago académico, deserción y, en casos graves, el abandono definitivo de estudios. En ese escenario, la falta de rutas institucionales claras produce un efecto perverso: la víctima carga con la decisión de “salirse para estar segura”, mientras la estructura escolar continúa sin ajustes, sin seguimiento y, muchas veces, sin sanción eficaz. La violencia, entonces, no sólo lesiona integridad y dignidad; impacta directamente el derecho a la educación y, con ello, limita la igualdad sustantiva.

En términos jurídicos, el Estado tiene obligaciones reforzadas para evitar que la violencia se convierta en una barrera material que anule o debilite derechos. El artículo 1º de la Constitución Federal impone a toda autoridad la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de prohibir la discriminación por razón de género. El artículo 4º constitucional consagra la igualdad entre mujeres y hombres, lo que exige políticas de corrección frente a desigualdades estructurales. El artículo 3º establece el derecho a la educación, el cual no se agota en el acceso formal, sino que comprende condiciones reales de permanencia y conclusión. En el ámbito convencional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera educativa; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) reconoce el deber estatal de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, así como para adoptar medidas orientadas a erradicarla. En esa misma línea, la doctrina internacional sobre debida diligencia y la jurisprudencia constitucional mexicana han reiterado que la protección debe ser efectiva, no sólo declarativa, y que el Estado debe remover obstáculos que, en los hechos, impidan ejercer derechos.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León ya reconoce que la violencia puede presentarse en ámbitos específicos y, por diseño, busca organizar la respuesta institucional para prevenirla, atenderla y sancionarla, distribuyendo competencias entre autoridades. No obstante, aun cuando el ordenamiento reconoce obligaciones generales de prevención y atención, es indispensable fortalecer un punto especialmente sensible: el ámbito educativo, en tanto espacio donde se forma ciudadanía, se generan oportunidades, y se construye autonomía. En el entorno escolar, la víctima suele enfrentar dilemas inmediatos: denunciar o callar; permanecer en el mismo grupo o cambiar de plantel; enfrentar estigmas o retirarse; lidiar con trámites o abandonar. Si el Estado no garantiza una ruta de continuidad, la violencia termina produciendo un resultado estructural: expulsión informal del sistema educativo.

Por ello, la propuesta normativa busca que la Secretaría de Educación cuente con una obligación expresa para implementar un Protocolo de Continuidad Educativa para Mujeres Víctimas de Violencia, asegurando que la atención institucional no se limite a actuaciones reactivas o aisladas, sino que exista un procedimiento claro y homogéneo que oriente a planteles públicos y autoridades educativas en la protección de la trayectoria escolar.

La iniciativa se concreta mediante la adición de una fracción XVI al artículo 37 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose la subsecuente. Con ello, se incorpora como atribución expresa de la Secretaría de Educación “Implementar un Protocolo de Continuidad Educativa para Mujeres Víctimas de Violencia en el ámbito escolar y docente, que establezca mecanismos de atención, canalización y seguimiento para garantizar, en condiciones de no revictimización, la permanencia, reingreso y conclusión de estudios”.

La precisión del texto es deliberada: se centra en continuidad educativa (permanencia, reingreso y conclusión), exige mecanismos (atención, canalización y seguimiento) y establece un principio rector indispensable (no revictimización). Con este diseño, el protocolo no se concibe como documento meramente administrativo, sino como una obligación legal orientada a resultados verificables, capaz de ordenar prácticas institucionales y reducir discrecionalidad.

La noción de no revictimización es especialmente relevante en el ámbito educativo, donde la exposición reiterada a interrogatorios innecesarios, la filtración de información, la culpabilización, la minimización de hechos, o el simple “traslado de la carga” a la víctima para resolver el problema, pueden profundizar el daño. La reforma propuesta reconoce que una respuesta institucional adecuada debe proteger la integridad y dignidad de la víctima, asegurar confidencialidad y trato digno, y habilitar medidas razonables para que la afectación no derive en rezago o abandono. En el mismo sentido, la canalización y el seguimiento aluden a la necesidad de coordinar la intervención educativa con otras instancias competentes

cuando la situación lo amerite, evitando rutas fragmentadas que obliguen a la víctima a gestionar sola la atención. En suma, el protocolo se convierte en puente: de la denuncia o identificación de un hecho de violencia hacia la garantía efectiva de continuidad escolar.

La pertinencia de la reforma se refuerza por la naturaleza estratégica del derecho a la educación en la vida de las mujeres. La continuidad educativa se correlaciona con mayores niveles de autonomía económica, mejores condiciones laborales, mayor participación social y política, y mejores herramientas para romper círculos de violencia. En contraste, la deserción forzada por violencia incrementa vulnerabilidad y reduce márgenes de elección. Por ello, integrar la continuidad educativa como parte de la respuesta contra la violencia no es un accesorio, sino una medida de reparación preventiva: evita que la violencia produzca un daño adicional y permanente en el proyecto de vida. La reforma, además, es consistente con una visión de igualdad sustantiva: no basta con prohibir la violencia; es necesario neutralizar sus efectos estructurales. En este caso, uno de esos efectos es la interrupción educativa.

Desde la técnica legislativa, la iniciativa mantiene congruencia con la estructura de la Ley de Acceso: no crea órganos nuevos, no altera competencias ajenas, ni invade ámbitos de autonomía institucional, sino que fortalece un deber específico dentro de una secretaría que, por naturaleza, es responsable de políticas y lineamientos educativos. Asimismo, la ubicación en el artículo 37 es correcta, pues se trata del catálogo de atribuciones de la Secretaría de Educación. La reforma también es proporcional: no impone obligaciones imposibles ni vagamente declarativas; exige un protocolo de continuidad con elementos esenciales (atención, canalización, seguimiento y no revictimización) y lo vincula a fines concretos (permanencia, reingreso y conclusión).

Finalmente, el régimen transitorio es coherente: entrada en vigor al día siguiente de su publicación, lo que permite su inmediata operatividad y la subsecuente emisión o adecuación interna de lineamientos conforme a las capacidades institucionales.

En conclusión, esta reforma constituye un paso necesario para que la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no sólo reconozca y sancione conductas de violencia, sino que asegure que las mujeres víctimas no pierdan, junto con su seguridad y tranquilidad, el derecho y la oportunidad de continuar su formación. Un Protocolo de Continuidad Educativa con mandato legal fortalece la debida diligencia, reduce espacios de discrecionalidad, evita revictimización, y transforma el ámbito educativo en un entorno institucionalmente más capaz de proteger trayectorias. Al adicionar una fracción específica al artículo 37, el Estado de Nuevo León avanza en la progresividad del derecho a la educación, en la igualdad sustantiva y en la construcción de entornos educativos libres de violencia, particularmente en el contexto simbólico y político del 8 de marzo, donde la agenda pública exige acciones que trasciendan el discurso para convertirse en instrumentos efectivos de protección y garantía de derechos.

Expuesto lo anterior, para efectos de ilustrar la propuesta de modificación y facilitar la labor técnica legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto propuesto y vigente.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de Educación: I. a XV. ... XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de Educación: I. a XV. ... XVI. Implementar un Protocolo de Continuidad Educativa para Mujeres Víctimas de Violencia en el ámbito escolar y docente, que establezca mecanismos de atención, canalización y seguimiento para garantizar, en condiciones de no

	revictimización, la permanencia, reingreso y conclusión de estudios. XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.
--	--

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XVI al artículo 37, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. a XV. ...

XVI. Implementar un Protocolo de Continuidad Educativa para Mujeres Víctimas de Violencia en el ámbito escolar y docente, que establezca mecanismos de atención, canalización y seguimiento para garantizar, en condiciones de no revictimización, la permanencia, reingreso y conclusión de estudios.

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
06 días del mes de marzo del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

